



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Juan Domingo A contra personal de Gendarmería Nacional Argentina, por presuntas irregularidades de los funcionarios de esa fuerza de seguridad al cumplir tareas de custodia del denunciante que habían sido ordenadas por el titular del Juzgado Federal n° 1 de San Martín en la causa FSM 25894/2019/1. El denunciante también refirió hechos atribuidos a magistrados del departamento judicial de Avellaneda-Lanús de la provincia de Buenos Aires, con relación a causas en las cuales él habría sido víctima de delitos, y otras actuaciones en las que resultaba imputado.

En línea con el dictamen de la fiscalía que no encontró motivos para promover la investigación de los sucesos atribuidos a los funcionarios encargados de la custodia del denunciante hasta el archivo de la causa en la justicia federal de San Martín, el magistrado federal desestimó parcialmente las actuaciones. En el mismo pronunciamiento declinó su intervención por razón de la materia, con relación a los hechos imputados a magistrados provinciales en las causas que tramitaron ante los tribunales locales del departamento judicial de Avellaneda Lanús (cf. resolución del 29 de marzo de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que el declinante no había individualizado las conductas denunciadas respecto a los magistrados y funcionarios provinciales, ni su posible vinculación con presuntos delitos federales de acuerdo a las manifestaciones de A (cf. resolución del 18 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 16 de octubre de 2023).

Sin perjuicio de los escasos elementos incorporados al legajo, es doctrina de V.E. que las declaraciones del denunciante pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 325: 908).

En ese sentido, resulta de las manifestaciones de A la atribución a magistrados de la provincia de Buenos Aires de presuntas irregularidades en las investigaciones judiciales que fueron promovidas por él, y en otras en las que fue denunciado. En particular, cuestiona la clausura de investigaciones que tramitaron ante la justicia local, y el rechazo a las declinatorias por él presentadas a favor de la justicia federal que no habrían sido resueltas por algunos magistrados locales del departamento judicial de Avellaneda- Lanús.

Más allá del estado incipiente de la instrucción y de la calificación en la que corresponda encuadrar a los episodios denunciados, en tanto no se encuentra controvertido que el presente conflicto se refiere a hechos atribuidos a magistrados provinciales en ejercicio de sus funciones específicas, teniendo en cuenta que no se observan otras circunstancias que puedan hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254: 106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008), opino que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 14:18:16